Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 139 de la **Ley de Registro Civil para el Estado de Coahuila.**

* **Con el propósito de establecer como facultad de la Dirección del Registro Civil, la de expedir las constancias de cesación de concubinato.**

Planteada por el **Diputado Jesús Berino Granados,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **02 de Septiembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 23 de Octubre de 2019.**

**Decreto No. 371**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 94 - 22 de Noviembre de 2019.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS BERINO GRANADOS, EN CONJUNTO CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER COMO FACULTAD DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, LA DE EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE CESACIÓN DE CONCUBINATO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Berino Granados, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente iniciativa para reformar el artículo 139 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de establecer como facultad de la Dirección del Registro Civil la de expedir las constancias de cesación de concubinato y establecer los requisitos para expedir las constancias de cesación de concubinato, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El concubinato es la unión de dos personas, sin impedimento para contraer matrimonio, pero que aun así no lo celebran, haciendo una vida en común de manera constante y permanente.

La figura del concubinato fue derogada en nuestro Estado al crearse el Pacto Civil de Solidaridad y actualmente se encuentra regulado en la Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se establece lo siguiente:

***“Artículo 248.*** *Los concubinos tienen derechos y obligaciones recíprocos siempre que, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hayan vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de tres años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.*

*No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan una hija o hijo en común.*

*Si una misma persona establece varias uniones del tipo antes descrito, ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro una indemnización por daño moral.*

***Artículo 249.*** *Regirán al concubinato todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, en lo que le fueren aplicables.*

***Artículo 250.*** *El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en esta ley o en otras leyes.*

*La autoridad judicial tomando en cuenta las circunstancias del caso podrá aumentar, disminuir o cancelar la obligación de dar alimentos; empero, esta obligación a favor del concubino después de la separación se extingue cuando haya transcurrido un término igual a la duración del concubinato.*

***Artículo 251.*** *Al cesar el concubinato, el concubino que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado su convivencia. Quien demande el pago de los alimentos con el argumento de que se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar o al cuidado y educación de los hijos, tiene a su favor la presunción de necesitarlos y tendrán derecho a una pensión compensatoria hasta en tanto se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí mismo los medios necesarios para su subsistencia.*

*El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente a la cesación del concubinato”.*

Por su parte, el artículo 139 del ordenamiento legal en comento, señala que la Dirección del Registro Civil será la única entidad facultada para expedir las constancias de concubinato a las personas interesadas, sin ningún tipo de discriminación, especialmente por género u orientación sexual, verificando que previamente se cumpla lo que dispone el artículo 248 de la misma ley y demás disposiciones relacionadas con el concubinato, siempre y cuando cumplan determinados requisitos.

En este contexto, en las diversas gestiones legislativas que nuestro Grupo Parlamentario ha realizado en beneficio de la ciudadanía coahuilense, ha sido reiterada la petición para tramitar una constancia de cesación de concubinato, lo cual ha sido imposible realizar, toda vez que la ley de la materia no lo establece.

Es por ello, que a través del presente instrumento legislativo se propone otorgarle esa facultad a la Dirección del Registro Civil, con la finalidad de que aquellas personas que le soliciten una constancia de terminación de concubinato puedan contar con ella.

Es importante señalar, que los derechos y obligaciones consignados en el ya señalado artículo 248 de la Ley en mención quedarán desde luego a salvo.

Asimismo, justifican la procedencia de la presente Iniciativa sendos criterios emanados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a fin de dar sustento a lo que aquí se propone, se transcriben a continuación:

**CONCUBINATO LA EXIGENCIA DE UNA DECLARACIÓN JUDICIAL PARA TENERLO POR CONCLUIDO CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN EXCESIVA AL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que la decisión de comenzar un concubinato, permanecer en él o darlo por terminado, forma parte de un plan de vida elegido de manera autónoma por una persona, de suerte que cualquiera de estas decisiones entra en el ámbito de tutela del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad. Por tanto, exigir una declaración judicial como requisito necesario para darlo por terminado implica una restricción desproporcionada al derecho humano en comento, ya que dicha exigencia desplaza completamente la voluntad de los concubinos como el elemento esencial en la adopción de este modelo de familia, para ser sustituido por el reconocimiento y declaración del Estado a través de una autoridad judicial, condición que no se encuentra justificada ni siquiera en función de la protección del principio de seguridad jurídica, pues si bien la existencia de una declaración judicial que reconozca tal circunstancia se constituye como una prueba idónea a efecto de brindar certeza a las partes, lo cierto es que no es la única manera de satisfacer este principio, ya que nada impide que dicha terminación sea acreditada por otros medios de prueba, de ahí que elevar a rango de requisito necesario un elemento que únicamente constituye una prueba idónea, vuelve desproporcionada la medida y vulnera injustificadamente el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, tomando en cuenta que el concubinato es una unión de hecho cuya configuración no se encuentra sujeta a formalidades.

Amparo directo en revisión 3319/2016. Ezequiel Navarro Rodríguez. 12 de julio de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Eduardo Aranda Martínez.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de marzo de 2018 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**CONCUBINATO. FINALIZA CON LA VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES, POR LO QUE ES INNECESARIA UNA DETERMINACIÓN JUDICIAL.**

El concubinato es la unión de hecho en la que interviene sólo la voluntad de las partes sin que medie ninguna formalidad para su constitución; así, al entenderse esta figura como una situación de hecho con ciertas consecuencias jurídicas, se considera que de la misma forma puede darse por terminado, pues los concubinos tienen la libertad de separarse, prescindiendo del requisito de acudir ante los órganos jurisdiccionales o administrativos para poner término a su relación. De esta manera, si alguno de los concubinos manifiesta previamente a la presentación de la demanda su voluntad de no continuar con la relación e, incluso, abandonó el domicilio en que cohabitaba con el otro, resulta claro que la unión material de hecho finalizó, sin que al efecto sea necesaria una determinación de tipo judicial, pues esa clase de uniones no requiere de ninguna formalidad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 604/2015. 3 de marzo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Suárez Muñoz. Secretaria: Perla Deyanira Pineda Cruz.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de febrero de 2018 a las 10:04 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En esta tesitura, y como se desprende de los criterios antes señalados, no resulta necesario que una autoridad judicial sea quien determine la conclusión del concubinato, lo cual deja la facultad, en este caso, a la Dirección Estatal del Registro Civil para emitir la constancia correspondiente.

Es por ello que planteamos la presente iniciativa para reformar el artículo 139 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de establecer como facultad de la Dirección del Registro Civil la de expedir las constancias de cesación de concubinato y establecer los requisitos para expedir las constancias de cesación de concubinato, dando con ello certeza y seguridad jurídica en el ejercicio de su actuación.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 139 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 139.** La Dirección del Registro Civil será la única entidad facultada para expedir las constancias de concubinato, o en su caso de cesación, a las personas interesadas, lo anterior sin ningún tipo de discriminación, especialmente por género u orientación sexual, verificando que previamente se cumpla lo que dispone el artículo 248 y demás disposiciones relacionadas con el concubinato, contenidas en la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

Para la expedición de constancias de Concubinato, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

**I.** Copia de identificación oficial de ambos concubinos.

**II.** Copia de acta de nacimiento de ambos concubinos.

**III.** Declaración testimonial rendida ante la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia firmada por ambos concubinos.

**IV.** Copia de acta de nacimiento de los hijos en caso de que los hubiere.

**V.** Formato de solicitud, previamente llenado y firmado por ambos concubinos.

**VI.** Comprobante de domicilio común.

Para la expedición de constancias de Cesación de Concubinato, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

**I.** Copia de identificación oficial de ambos concubinos.

**II.** Copia de acta de nacimiento de ambos concubinos.

**III.** Declaración testimonial rendida ante la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia firmada uno o ambos concubinos.

**IV.** Copia de acta de nacimiento de los hijos en caso de que los hubiere.

**V.** Formato de solicitud, previamente llenado y firmado por uno o ambos concubinos, y

**VI.** Comprobante de domicilio del solicitante.

Las autoridades registrales, una vez recibida la documentación y verificados los requisitos, procederán a expedir la constancia de concubinato, o en su caso de cesación, la cual tendrá validez de un año a partir de su emisión.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a septiembre de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS**  |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
|  **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**  |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**  |  | **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER COMO FACULTAD DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, LA DE EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE CESACIÓN DE CONCUBINATO.